

6.ª La Dirección General de Enseñanza Media y Profesional publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación en este caso de las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

7.ª Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Estos Tribunales habrán de juzgar los méritos de los interesados y las pruebas que más adelante se detallarán.

Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente de entre los miembros del Consejo Nacional de Educación, Instituto de España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Junta Central de Formación Profesional Industrial, Catedráticos de Universidad, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio; Catedráticos de Institutos y Profesores numerarios de las Escuelas de Formación Profesional Industrial.

8.ª Previamente a la realización de los ejercicios el Tribunal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto los cuadros de puntuación que estime más conveniente teniendo en cuenta: a), títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trata; b), naturaleza de la labor docente realizada por el aspirante y de modo especial la referida a la Formación Profesional Industrial; c), otras circunstancias acreditativas de las condiciones del solicitante para la tarea a que aspira.

9.ª Los aspirantes se someterán ante el Tribunal en los locales, día y hora que al efecto se determinen a la realización de las siguientes pruebas:

Primera.—Exposición oral con una hora de duración como máximo de una lección magistral elegida por el concursante entre tres sacadas al azar de las comprendidas en los cuestionarios de la disciplina, para los grados de Aprendizaje y Maestría, aprobados por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26, número especial).

Este ejercicio será eliminatorio y para su preparación, consulta de textos y notas bibliográficas los aspirantes dispondrán de dos horas, durante las cuales redactarán también el guión didáctico de la lección elegida, con expresión del material pedagógico que en su caso utilizará; el guión será entregado al Tribunal antes de comenzar la exposición del tema.

Segunda.—Resolución de cuatro problemas prácticos como máximo libremente propuestos por el Tribunal sobre materias que integran los citados cuestionarios oficiales. Para este ejercicio dispondrán de cuatro horas.

10. Los aspirantes que no se presenten cuando fueran llamados por el Tribunal perderán su turno y sólo podrán comparecer al segundo y último llamamiento. Si en éste tampoco se presentaran perderán todo derecho a ser examinados. Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

11. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en caso no previsto. Los acuerdos en todo caso serán inapelables.

12. Una vez comenzados los ejercicios y en caso de que se presenten reclamaciones al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en dicho Decreto.

13. Terminados los ejercicios el Tribunal formulará propuesta, en que no podrá figurar mayor número de aspirantes al de las plazas anunciadas; sin embargo, fuera de la propuesta, deberá reseñar, con indicación de la puntuación obtenida, los aspirantes que habiendo aprobado los ejercicios no puedan figurar en la propuesta, a fin de dar cumplimiento en su caso a lo dispuesto en el párrafo dos del artículo 14 del citado Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Las indicadas propuestas y la lista adicional de aprobados formarán por el orden de puntuación alcanzado por los que en ellas figuran, después de sumadas las de los méritos aportados con la conseguida en el examen de aptitud. A la citada propuesta se acompañará también la hoja de elección de vacantes suscrita por cada aspirante, que será formulada al término de los ejercicios.

14. Las propuestas del Tribunal sobre nombramiento o declaración en su caso de no haber lugar a la provisión de las plazas de que se trata se someterá a informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que seguidamente elevará la misma al Ministerio para la resolución definitiva.

15. Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramiento los concursantes que en ella figuren habrán de presentar en el Registro del Ministerio, con instancia dirigida al señor Director general de Enseñanza Media y Profesional, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada o legitimada en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad psíquica ni infectocontagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Título académico exigido para tomar parte en el concurso. Este podrá ser reemplazado por testimonio notarial, orden supletoria, fotocopia debidamente compulsada o por el recibo de haber abonado los derechos para su expedición.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

f) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar en el ejercicio de sus funciones y de toda su conducta pública los Principios Fundamentales del Estado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa o por fallo del Tribunal de Honor.

g) Los documentos que se especifican en los apartados b), c), e) y f) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

h) Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario.

i) Si fuera mujer, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

16. Si el aspirante tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependa acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

17. Si dentro del plazo indicado en el número 15, y salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara la documentación exigida se entenderá que renuncia a su nombramiento, sin reserva alguna de su derecho, debiendo darse cumplimiento en tal supuesto a lo que establece en el apartado segundo del artículo 14 el mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957.

18. Los concursantes que resulten nombrados quedarán obligados a realizar en la Institución de Formación del Profesorado los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de F. P. I. y a cuanto se determina en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de F. P. I., aprobados por Orden de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre siguiente).

19. Los nombrados percibirán el haber anual de 42.000 pesetas más dos pagas extraordinarias en julio y diciembre con cargo al presupuesto de la referida Junta, y el nombramiento lo será por un quinquenio, prorrogable por otros cinco años mediante las pruebas que se establezcan, con un incremento del 50 por 100 en su dotación básica.

20. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al de la recepción en el Centro de la correspondiente credencial. Si no tomare posesión dentro del plazo indicado se entenderá que renuncia a su empleo, salvo caso de prórroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para proveer plazas de Maestros de taller de «Impresión», «Composición» y «Fotomecánica», vacantes en Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Maestros de Taller de «Impresión», «Composición» y «Fotomecánica», de la Rama de Artes Gráficas, en Escuelas Oficiales de F. P. I., que han de ser provistas mediante concurso de méritos y examen de aptitud, conforme exige el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las siguientes plazas, vacantes en las Escuelas Oficiales de F. P. I. que a continuación se indican:

Maestro de Taller de «Impresión»: Bilbao.
Maestro de Taller de «Composición»: Bilbao.
Maestro de Taller de «Fotomecánica»: Bilbao.

2.º El concurso de méritos y examen de aptitud se regirá por las normas de la presente convocatoria y en lo no previsto en ésta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

3.º Los aspirantes que deseen tomar parte en el referido concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia y cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

c) Estar en posesión de los títulos de Perito Industrial o Facultativo de Minas, Maestro Industrial o Bachiller Laboral Superior, modalidad Industrial, o haber abonado los derechos para la expedición de los mencionados títulos. A estos efectos se considerará equivalente al título de Maestro Industrial el certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial.

d) Ser adicto a los Principios fundamentales del Estado.

e) Los aspirantes femeninos haber efectuado el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de su realización.

4.º Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Director general de Enseñanza Media y Profesional, solicitando tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitud. En ella habrán de manifestarse expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificantes de haber satisfecho en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen, cuyos recibos serán remitidos por dicha Caja a la Sección de Formación Profesional para su unión a la documentación de los interesados.

c) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Departamento la cantidad de 60 pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1936/1959).

d) Memoria relativa a la actividad docente del aspirante y documentos acreditativos de los méritos que alegue.

5.º Las instancias, los justificantes de pago de las tasas por derechos de examen y formación de expediente, así como la documentación a que se refiere el apartado d) del número anterior, habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro General terminará a las trece horas del día en que finalice el plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen podrá realizarse por giro postal o telegráfico dirigido separadamente a las Dependencias mencionadas, indicándose la aplicación que debe darse a las cantidades, con el fin de que aquéllas puedan remitir a la Sección de Formación Profesional los recibos que han de unirse a los expedientes de los interesados, va que en ningún caso servirán los resguardos del giro como justificante del abono de aquellos derechos.

6.º La Dirección General de Enseñanza Profesional publicará la lista de aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado», expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación en este caso de las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

7.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá por la Dirección General de Enseñanza Profesional al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Estos Tribunales habrán de juzgar los méritos de los interesados y las pruebas de aptitud que más adelante se detallan.

Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente de entre los miembros de la Junta Central de F. P. I., Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio y Profesores numerarios de las Escuelas de F. P. I. Asimismo en cada Tribunal uno de los Vocales deberá pertenecer al Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios de Escuelas Oficiales de F. P. I.

8.º Previamente a la realización de los ejercicios el Tribunal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto los cuadros de puntuación que estime más conveniente teniendo en cuenta:

a) Títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trata.

b) Naturaleza de la labor docente realizada por el aspirante y de modo especial la referida a la Formación Profesional Industrial.

c) Otras circunstancias que acrediten las condiciones del solicitante para la tarea a que aspira.

9.º Los aspirantes se someterán ante el Tribunal en los locales, día y hora que al efecto se determinen a la realización de las siguientes pruebas:

Primera.—Realización de un ejercicio práctico de su especialidad propuesto libremente por el Tribunal, debiendo ejecutar previamente el croquis y esquema, en el que se consignarán los datos técnicos necesarios. A continuación ejecutarán el trabajo práctico en un tiempo no superior a doce horas, divididas en dos jornadas.

Segunda.—Redacción de una Memoria explicativa del proceso de ejecución del trabajo práctico realizado, en el que figuren los materiales empleados, los cálculos necesarios que en su caso hayan tenido que realizarse, principales herramientas utilizadas, datos tecnológicos del trabajo, partes principales del mismo y cuantos datos se consideren de interés.

La Memoria será realizada simultáneamente por todos los aspirantes a un mismo oficio y se les concederá un plazo máximo de dos horas para su redacción.

10. Los aspirantes que no se presenten cuando fueren llamados por el Tribunal perderán su turno y sólo podrán comparecer al segundo llamamiento y último. Si en éste tampoco se presentaran, perderán todo derecho a ser examinados. Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

11. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en caso no previsto. Los acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

12. Una vez comenzados los ejercicios y en el caso de que se presenten reclamaciones, al amparo de la establecido en el artículo 16 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en dicho Decreto.

13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará propuesta, en la que no podrá figurar número mayor de aspirantes al de las plazas anunciadas; sin embargo, fuera de la propuesta deberá reseñar, con indicación de la puntuación obtenida, los aspirantes que habiendo aprobado los ejercicios no puedan figurar en la propuesta, a fin de dar cumplimiento en su caso a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 del citado Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Las indicadas propuestas y lista adicional de aprobados se formarán por el orden de puntuación alcanzada por los que en ella figuran, después de sumadas las de los méritos aportados con la conseguida en el examen de aptitud. A la indicada propuesta se acompañará también la hoja de elección de vacantes suscrita por cada aspirante, que será formulada al término de los ejercicios.

El Tribunal publicará la propuesta de aprobado y sus puntuaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberse formulado en el tablón de anuncios de este Ministerio.

14. Las propuestas del Tribunal sobre nombramiento o declaración, en su caso, de no haber lugar a la provisión de las plazas de que se trata se someterán a informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que seguidamente elevará las mismas al Ministerio para la resolución definitiva.

15. Los concursantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada o legitimada en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer defecto físico, psíquico ni enfermedad infectocontagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Título académico o certificado de aptitud profesional exigido para tomar parte en el concurso. El título podrá ser reemplazado por testimonio notarial, orden supletoria, fotocopia debidamente compulsada o por el recibo de haber abonado los derechos para su expedición.

e) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

f) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los Principios Fundamentales del Estado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por Resolución gubernativa o por fallo de Tribunal de Honor.

Los documentos que se especifican en los apartados b), c), e) y f) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

g) Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario.

h) Si fuera mujer, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del servicio social o de su exención si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

16. Si el aspirante tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, pudiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependa acreditando su condición y las demás circunstancias, en forma de hoja de servicios. De la misma manera procederá el que desempeñe actualmente algún cargo en Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial mediante concurso de méritos y examen de aptitud.

17. Si dentro del plazo indicado en el número 15, y salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentare la documentación exigida, se entenderá que renuncia a su nombramiento, sin reserva alguna de su derecho, debiendo darse cumplimiento en tal supuesto a lo que establece en el apartado segundo del artículo 14 el mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957.

18. Los concursantes que resulten nombrados quedarán obligados a realizar en la Institución de Formación del Profesorado los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de F. P. I., y a cuanto se determina en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre siguiente).

19. Los nombrados percibirán el haber anual de 58.800 pesetas más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al presupuesto de la referida Junta Central, y el nombramiento lo será por un quinquenio prorrogable por otros cinco años mediante las pruebas que se establezcan, con un incremento del 50 por 100 en su dotación básica.

20. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al de la recepción en el Centro de la correspondiente credencial. Si no tomare posesión dentro del plazo indicado se entenderá que renuncia a su empleo, salvo caso de prórroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 9 de abril de 1968 por la que se nombra el Tribunal de la oposición a la cátedra del grupo XII de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Madrid, Barcelona y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre) se abrió nuevo plazo de admisión de aspirantes a las cátedras del grupo XII («Topografía e Información urbanística, Urbanística I»), vacantes en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Madrid, Barcelona y Sevilla cuya oposición fué convocada por Orden de 6 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de julio), habiéndose publicado la lista de aspirantes admitidos por Resolución de 12 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el número primero del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar el Tribunal que a continuación se indica y que habrá de juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Titulares

Presidente: Don César Cort Boti.

Vocales, elegidos entre las ternas propuestas por los Organismos que se expresan: Consejo Nacional de Educación, don Antonio Perpiñá Sebría; Junta Superior de Enseñanza Técnica, don José María Ros Vila y don Miguel Mataix Lorda, y Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, don Víctor D'Ors Pérez Peix.

Suplentes

Presidente: Don Roberto Terradas Via.

Vocales, elegidos entre las ternas que se indican: Consejo Nacional de Educación, don Antonio Vázquez de Castro; Junta Superior de Enseñanza Técnica, don Amadeo Llop Vilalta y don Rafael López Bosch, y Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, don Ramón Aníbal Álvarez García-Baeza.

Segundo.—Al objeto de que la oposición pueda realizarse a la mayor brevedad posible, dentro del plazo fijado por el Reglamento General de Oposiciones, el Presidente del Tribunal, previo acuerdo con los restantes Vocales, citará a los opositores en el mes siguiente al día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma prevista por el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre). El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el mismo artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 9 de abril de 1968 por la que se convoca oposición para cubrir las cátedras del Grupo I vacantes en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras del Grupo I, «Matemáticas», que está integrado por las asignaturas de «Álgebra lineal» y «Cálculo infinitesimal», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Tarrasa.

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza mediante oposición directa, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre), Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Orden de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero).

2.ª El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará en su caso con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

II. Requisitos

3.ª Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Mayor de veintitrés años.
- Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitecto o Ingeniero por los Planes anteriores a 1957, Doctor Ingeniero o Doctor en Facultad Universitaria.
- Acreditar haber realizado como mínimo dos años de práctica docente o investigadora, después que se adquiriera el derecho a la obtención del título de Ingeniero o Licenciado.